



Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549466
FAX: 935549566
E-MAIL: mercantil6.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120218013427

Concurso ordinario 1099/2021-Sección quinta: convenio y liquidación 1099/2021 D

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso voluntario ordinario de 10 a 50 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona
Concepto:

Parte concursada/deudora: FRANCISCO ALMIRALL BLANCO
Procurador/a: Marta Forrellat Armengol-Padrós
Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración: JAUME MUÑOZ RAMOS DE CASTELLS

José Antonio Alonso Almaraz , el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona, doy fe que en las actuaciones Sección quinta: convenio y liquidación 1099/2021, que se tramita en este Órgano judicial a instancia de FRANCISCO ALMIRALL BLANCO, sobre Concurso voluntario ordinario de 10 a 50 mil. €, se ha dictado auto de fecha 11/07/2022, resolución firme a todos los efectos, cuyo contenido literal es el siguiente:

AUTO

Magistrado que lo dicta: César Suárez Vázquez

Lugar: Barcelona

Fecha: 11 de julio de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la sección quinta de este procedimiento, la administración concursal de FRANCISCO ALMIRALL BLANCO presentó el plan de liquidación de los bienes y derechos de la parte concursada, que fue puesto de manifiesto en esta Oficina judicial y fue anunciado en el Tablón edictal judicial único y la parte concursada y los acreedores pudieron formular las observaciones y las propuestas de modificación que consideraron oportunas en el plazo de quince días.





Segundo. Por la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A, se presentó escrito formulando las observaciones/modificaciones que obran en las actuaciones de las que se dió traslado a la administración concursal que evacuó el traslado interesando la inadmisión de las mismas por las razones que expuso en su escrito .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art 419.1 LC establece que, transcurrido el plazo sin que se presentaran observaciones o propuestas de modificación al plan de liquidación aportado por la administración concursal, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, debe o aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado o introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

Segundo. En el presente caso, atendiendo al interés del concurso, procede la aprobación del plan de liquidación en los términos en que ha sido presentado, sin que haya lugar a la admisión de las observaciones formuladas por la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A, puesto que fueron presentadas una vez precluido el plazo conferido al efecto .

Tercero.- El art. 424 LC establece que cada tres meses a contar desde la apertura del plan de liquidación, la administración concursal presentará ante este órgano judicial, informe del estado de las operaciones que quedará de manifiesto en en esta Oficina judicial . La liquidación tendrá una duración máxima de un año desde la apertura de la misma.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el art. 36 LC y siendo el deudor un sujeto inscribible en el Registro Civil se libra exhorto para que proceda a la inscripción del auto de aprobación del plan de liquidación.

Quinto. La retribución de la administración concursal durante el período de liquidación será de un 10% de la cantidad reconocida con carácter de definitiva para la fase común durante los seis próximos meses, durante cada uno de los meses sucesivos será el equivalente a un 5% de la retribución aprobada en la fase común.

PARTE DISPOSITIVA





Apruebo el plan de liquidación en los términos en que ha sido presentado por la administración concursal de FRANCISCO ALMIRALL BLANCO y que se incorpora al presente como Anexo I, y las operaciones de liquidación de la masa activa deben atenerse al mismo .

La administración concursal continuará presentando los informes a que se refiere el artículo 424 LC.

Se aplicarán con carácter supletorio las normas previstas por la propia Ley Concursal para el caso de que el plan de liquidación no prevea todos los supuestos o situaciones previstas en el plan de liquidación.

Formación sección sexta: Acuerdo formar la sección sexta de calificación del concurso que se encabezará con los antecedentes necesarios (art. 446.1 LC). Y en la que, dentro de los **DIEZ** días siguientes a la última publicación edictal, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo puede personarse y ser parte y alegar por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Además, se insertará un edicto en el Tablón Judicial Único (TEJU).

Publicidad registral: Acuerdo inscribir en el Registro Público Concursal, la anotación de la presente resolución de la aprobación del plan de liquidación y la formación de la sección de calificación.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

De conformidad con lo establecido en el art 419.3 LC.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





Codi de Verificació: 3WHT70JHUXUFILEOGND54H89BR546VU

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Alonso Almaraz, José Antonio;

Data i hora 15/11/2022 12:59

ANEXO I PLAN DE LIQUIDACIÓN:

PLAN DE LIQUIDACION DE LOS ACTIVOS DE D. FRANCISCO ALMIRALL BLANCO CONCURSO ORDINARIO 1099/2021-D





1.- ANTECEDENTES.

Mediante escrito fechado el 8 de octubre de 2021, D. FRANCISCO ALMIRALL BLANCO solicitó la declaración del concurso voluntario ordinario, al encontrarse en situación de insolvencia actual.

Con fecha 18 de noviembre de 2021 fue dictado el Auto de Declaración de Concurso en el que se designó Administrador Concursal a D. Jaume Muñoz-Ramos Castells, con suspensión de facultades de disposición y administración.

Con fecha 24 de noviembre de 2021 se aceptó el cargo por esta Administración Concursal, librándose la correspondiente credencial por el Juzgado.

La publicación de la declaración de concurso en el BOE se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 416.2 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, el Plan de Liquidación se presenta como anejo al informe de la Administración Concursal.

2.- MARCO NORMATIVO.

El Plan de Liquidación es *"la ordenación sistemática y económicamente racional de realización forzosa de los bienes del deudor concursado para, con sus resultas, satisfacer los intereses de los acreedores del deudor común"*.

En el Plan de liquidación se establecen los criterios generales o particulares y los tiempos con arreglo a los que tal realización patrimonial ha de llevarse a término.

Es fundamental recordar que las últimas modificaciones legislativas operadas en materia concursal inciden en la necesidad de limitar en lo posible los tiempos de liquidación. Si bien el presente concurso es de carácter ordinario, en la medida de lo posible, es voluntad de la Administración Concursal intentar atender a la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 528 regulada para el concurso abreviado que establece que:

*“Una vez aprobado el plan, las operaciones de liquidación **no podrán durar más de tres meses, prorrogables, a petición de la administración concursal, por un mes más.**”*

Aun cuando esta limitación temporal puede suponer la obtención de unas cantidades muy inferiores a las que podría suponer una liquidación más dilatada en el tiempo, esta Administración Concursal, configura el presente Plan siguiendo estas previsiones a fin de agilizar, insistimos, en la medida de lo posible, la liquidación de activos.





3.- BIENES Y DERECHOS OBJETO DE LIQUIDACION.

3.1. Consideraciones previas.

Durante todo el periodo de liquidación, la Administración Concursal quedará facultada para enajenar los bienes por la vía de la venta directa o mediante subasta pública, mediante la herramienta del portal del BOE o bien mediante su encargo a entidad especializada.

Respecto a los acreedores privilegiados, se estará a lo dispuesto en los artículos 209 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal.

La aprobación del Plan de Liquidación supondrá la **cancelación y alzamiento de todos los embargos que recaigan sobre el patrimonio del concursado, incluidos los administrativos.** La Administración Concursal podrá pedir al Juzgado, además, en cualquier momento posterior a la aprobación del Plan, la expedición del correspondiente mandamiento de cancelación de cargas.

3.2. Bienes incluidos en la liquidación.

3.2.1. Bienes Inmuebles.

Naturaleza	Descripción	Cargas registrales	Avalúo Inventario
Inmuebl e	<p>URBANA: 1/6 parte indivisa (16,66%) de Porción de tierra yerma, sita en termino de TERRASSA, pertenencia de la heredad POAL DE LA COSTA, de superficie seiscientos veintinueve metros, sesenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil seiscientos sesenta y nueve palmos, setenta y cuatro decimos. LINDA: por el Este, con carretera de Martorell; por el Sur, finca de Francisco Almirall Lupi, antes parte con Manuel Pascal y parte con Francisco Poal, mediante torrente; por el Oeste, con heredad Poal; y por el Norte, con carretera particular de la propia heredad Poal.</p> <p>Datos de inscripción registral: Registro de la Propiedad de Terrassa nº 1. Inscrita en el Tomo 2.138, Libro 1036, Folio 13, Inscripción 10. Finca registral 4251.</p> <p>No consta referencia catastral.</p> <p>OBSERVACIONES: La finca se incluye provisionalmente en el presente proyecto de inventario, toda vez que, tras la averiguación</p>	<p>(1) Anotación preventiva de embargo LETRA B, a favor de LAURA GIMENO QUIROGA, LYDIA SANCHEZ SOLE y MONTSERRAT SANCHEZ SOLE, en méritos de procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 1058/2009-C, seguido en el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE RUBI, en reclamación de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS de principal y de cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos de intereses de demora, gastos y costas.</p> <p>(2) Anotación preventiva de embargo LETRA C, a favor de BANKIA S.A., en méritos de autos de ejecución de títulos no judiciales 124/2013-B, seguidos en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE CERDANYOLA DEL VALLES, en reclamación de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS de principal y de treinta y siete mil euros de intereses más costas.</p> <p>(3) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, LETRA I de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, al folio 120, del Tomo 3.273, Libro 2.171, tomada sobre el dominio de una participación de dieciséis enteros sesenta y siete centésimas de entero por ciento de la finca de que se trata, finca número 4.251, perteneciente</p>	3.500€





	<p>efectuado por la Administración Concursal en el Registro de la Propiedad, consta a nombre del Sr. Jaime Almirall Blanco (16,66%). Sin embargo, según informa el concursado, la finca descrita en el presente apartado fue objeto de expropiación por parte del Ayuntamiento de Terrassa, por lo que en la actualidad el deudor no sería propietario.</p> <p>Efectuadas las comprobaciones oportunas por parte del letrado de la concursada y esta Administración Concursal, el Ayuntamiento de Terrassa nos confirma que no puede ubicar el terreno físicamente, que tampoco está coordinado con el catastro (la finca tan siquiera tiene número de referencia), no pudiendo descartar que en el procedimiento de reparcelación que se llevó a cabo en 2002 la finca resultara afectada, si bien no consta una salida de la misma con la correspondiente compensación a los titulares del inmueble. Por tanto, no puede asegurarse por ninguna de las partes, deudor ni Ayuntamiento, ni tampoco evidentemente por parte de esta Administración Concursal que, fruto de la reparcelación llevada a cabo en 2002, la finca quedara afectada u olvidada en el mismo o que, actualmente, el terreno sea de uso público (carretera, zona verde o cualquier otro). Ante esta contingencia, cuya resolución supondría un elevado coste para el concurso consistente en clarificar la realidad urbanística y física del inmueble que, a todas luces, superaría el hipotético valor de mercado de la participación indivisa que ostenta el deudor, esta AC optará por rebajar el precio dado en el inventario al inmueble por si surgiera algún interesado en la adquisición que necesariamente, al suscribir la compraventa, estando plenamente informado de la situación, deberá asumir cualquier daño que pudiere derivar de la misma, incluida la imposibilidad de localizar físicamente el citado inmueble.</p>	<p>a FRANCISCO ALMIRALL BLANCO, a favor de la HACIENDA PUBLICA, en méritos de expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación/Dependencia Regional de Recaudación R08852.84 de la Delegación Especial de Cataluña de la Agencia Tributaria, en Pz. Letamendi, 13-23, 08007 de Barcelona - Barcelona--, contra FRANCISCO ALMIRALL BLANCO, para cubrir los débitos que responden al siguiente detalle: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: tres millones doscientos cincuenta mil novecientos dieciséis euros con sesenta y ocho céntimos; INTERESES: ciento dieciocho mil ochenta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos, COSTAS: seis mil euros, de lo que resulta un total importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS. Habiéndose ordenado tal anotación en virtud de diligencia dictada el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete y de mandamiento expedido con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, complementado con escritos aclaratorios de los días treinta de enero y veinte de febrero de dos mil diecinueve. Certificación: Con fecha 11 de marzo de 2019, se expidió la certificación prevenida en los artículos 84 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en méritos de expediente administrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Cataluña de la Agencia Tributaria de Barcelona, contra Francisco Almirall Blanco, según resulta de la nota al margen de la Anotación Letra I, de la finca número 4.251, al folio 120, del Tomo 3.273, libro 2.171 de la sección 2a de Terrassa.</p> <p>(4) Afecciones fiscales.</p>	
Inmuebl e	<p>URBANA: 1/6 parte indivisa (16,66%) de Porción de terreno de forma casi rectangular, sita en Terrassa, en el Plan Parcial de "VISTA ALEGRE", hoy calle CUBA, numero VEINTE-B, que ocupa</p>	<p>(1) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA B, vigente, fecha veintitrés de enero de dos mil trece, al folio 213, del Tomo 2724, Libro 1622, y tomada sobre el dominio de una tercera parte indivisa de la finca 97624 perteneciente a Francisco y Jaime Almirall Blanco, por mitades indivisas y denegada en</p>	15.000€





Codi Segur de Verificació: 3WHT70JHUXJFILEOGND54H89BR546VU

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Alonso Almaraz, José Antonio;

Data i hora 15/11/2022 12:59

	<p>una superficie de setecientos seis metros y setenta y dos decímetros cuadrados. LINDA: al Norte, con la parcela D-1; al Sur, con las parcelas R-1 y R-2; al Este, con la zona verde E.LL.2; y al Oeste, con el Pasaje Gall.</p> <p>APROVECHAMIENTO URBANISTICO: Edificación unifamiliar aislada.</p> <p>Datos de inscripción registral: Registro de la Propiedad de Terrassa 1, Tomo: 2724 Libro: 1622 Folio: 212 Inscripción: 1, Finca registral 97624.</p> <p>Referencia Catastral: 6605115DG1060B0001UT</p>	<p>cuanto a las dos terceras partes indivisas restantes, por constar inscritas a favor de personas distintas de las demandadas, contra la mercantil FABON, S.A., FRANCISCO ALMIRALL BLANCO, JAIME ALMIRALL BLANCO y la mercantil INPAL PATRIMONI, S.L. a favor de LAURA GIMENO QUIROGA, LYDIA SANCHEZ SOLE y MONTSERRAT SANCHEZ SOLE, en méritos de procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 1058/2009 Sección C, seguido en el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE RUBI, en reclamación de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS de principal y de cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos de intereses de demora, gastos y costas. Habiéndose ordenado tal anotación en virtud de mandamiento expedido por el secretario judicial, Ignacio Alberto Negrotti Fernandez, con fecha diez de octubre de dos mil doce, y de resolución dictada el día diez de octubre de dos mil doce, por el mismo Secretario judicial. La relacionada Anotación de embargo LETRA B ha sido prorrogada por cuatro años más, en virtud de lo ordenado en mandamiento judicial expedido en Rubí, por el letrado de la Administración de justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE RUBI, Ignacio Alberto Negrotti Fernandez, el día 15 de noviembre de 2016, que motivó la Anotación LETRA E de fecha 24 de Enero de 2017 de esta finca, al folio 214, del Tomo 2.724, Libro 1.622 de la Sección 2 de Terrassa.</p> <p>(2) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA C, a favor de BANKIA S.A., en méritos de autos de ejecución de títulos no judiciales número 124/2013 Sección B, seguidos en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE CERDANYOLA DEL VALLES, en reclamación de CIENTO SESENTA Y SETS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS de principal y de treinta y siete mil euros de intereses más costas, sin distribución de responsabilidad. La relacionada ANOTACION LETRA C ha sido PRORROGADA por CUATRO ANOS más, a contar desde el día 4 de Octubre de 2018, en virtud de mandamiento expedido por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cerdanyola del Valles, Estela María Perez Franco, el día treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho, habiéndose ordenado dicha prórroga así como librar el mandamiento mediante diligencia de ordenación dictada dicho día, por la referida Letrada, que motivó la PRORROGA LETRA G, de fecha cuatro de Octubre de dos mil dieciocho, de la finca 97.624, al folio 59 del Tomo 3.274, Libro 2.172 de la Sección 2ª de Terrassa.</p> <p>(3) ANOTACION DE EMBARGO EJECUTIVO LETRA F, al folio 59 del Tomo 3.274, libro 2.172, a favor de VERONICA DE LAS MERCEDES PEREZ CHILA, en reclamación de un total de 14.593,95 euros de principal y 1.500 euros para intereses y costas. Ordenado en mandamiento judicial de fecha 7 de junio de 2018, por el JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE SABADELL, con numero de autos 150/2017.</p>	
--	--	--	--





		Anotado bajo la letra F con fecha 12 de Julio de 2018, según decreto de fecha 7 de junio de 2018.	
		(4) Anotación preventiva de embargo LETRA K de fecha veintinueve de febrero de dos mil diecinueve, al folio 119, del Tomo 3.273, Libro 2.171, a favor de la HACIENDA PUBLICA, en méritos de expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación R08852.54 para cubrir los débitos que responden al siguiente detalle: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: tres millones doscientos setenta y un mil ciento setenta y ocho euros con veintiséis céntimos; INTERESES: ciento catorce mil setecientos sesenta y cinco euros con cinco céntimos, COSTAS: seis mil euros, de lo que resulta un total importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS.	
		Afecciones fiscales	
Inmuebl e	<p>URBANA. Mitad indivisa (50%) de la ENTIDAD NUMERO SIETE. Vivienda unifamiliar, letra A3, sita en Urús, en el Complejo Residencial, con frente a las calles Prolongación de la Calle PIA, Serrat, de la Placa y Calle Isard. Esta vivienda tiene su acceso desde la Calle Isard. Se compone de: Planta sótanos, con una superficie construida de setenta y tres metros y quince decímetros cuadrados, distribuidos en un local destinado a garaje; planta baja, con una superficie construida de sesenta y nueve metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, distribuidos en tres dormitorios, vestidor y dos cuartos de baño; y planta piso, con una superficie construida de ochenta y cuatro metros cuadrados y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, distribuidos en recibidor, cocina y comedor-estar, tiene además un porche y dos terrazas. Todas las plantas se comunican entre si mediante escaleras interiores. Tiene un jardín anexo situado al frente, fondo y derecha entrando a la vivienda, con una superficie total de doscientos metros cuadrados. Linda, en junto y tomando como frente el de la Calle Isard: Frente, con dicha calle; derecha entrando, calle Serrat; izquierda, casa A4; y fondo, casa B4.</p> <p>Cuota: Once enteros por ciento -11%-, respecto del total inmueble que es finca 659, al folio 215 del libro 9º de Urus, Tomo 765 del Archivo, inscripción 2ª.</p> <p>FINCA DE URUS N°: 666 inscrita en el Registro de la Propiedad de Puigcerdà.</p>	<p>(1) HIPOTECA. La hipoteca objeto de la inscripción 7a, de fecha dos de junio de dos mil cinco, constituida a favor de "Caixa d'Estalvis de Catalunya", hoy por cesión "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A." en virtud de escritura otorgada el ocho de abril de dos mil cinco, ante el Notario de Barcelona, Don Jose Maria Costa Torres, número 617 de protocolo, en garantía del capital prestado de cuatrocientos mil euros, del pago de sus intereses hasta el máximo de dos años, al tipo máximo del ocho, quinientos sesenta por ciento, de los intereses de demora hasta un máximo de ciento ocho mil cuatrocientos ochenta euros, y de la cantidad de veintiocho mil euros para costas y gastos. Plazo: El prestatario se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de siete años, a partir del uno de mayo de dos mil cinco.</p> <p>(2) HIPOTECA. La hipoteca de la inscripción 10º de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho, constituida a favor de "Caixa d'Estalvis de Catalunya", hoy por cesión "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Sant Cugat Del Valles, Dona Maria Concepción Alonso Vasallo, el ocho de enero de dos mil ocho, número 14 de protocolo, en garantía del capital prestado de doscientos cincuenta mil euros, del pago de sus intereses hasta el máximo de dos años, al tipo máximo del once, veinticinco por ciento, de los intereses de demora hasta un máximo de ochenta y un mil doscientos cincuenta euros, y de la cantidad de veinticinco mil euros para costas y gastos. Plazo: El prestatario se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de diez años, a partir del uno de febrero de dos mil ocho, mediante ciento veinte cuotas mensuales constantes, pagaderas el último día de cada mes, correspondiendo efectuar el primer pago el veintinueve de febrero de dos mil ocho.</p> <p>(3) HIPOTECA.- La hipoteca de la inscripción 11º de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, constituida a favor de "Caixa d' Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa", hoy por cesión "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Sant Cugat del Valles, Don Luis Fort López-Barajas, el dieciséis de Julio de dos mil diez, número 667 de protocolo, en garantía del</p>	295.000€





Codi Segur de Verificació: 3WHT70JHUXJFILEOGND54H89BR546VU

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Alonso Almaraz, José Antonio;

Data i hora 15/11/2022 12:59

	<p>Referencia 5796803DG0859N0004EJ.</p>	<p>Catastral:</p> <p>capital prestado de doscientos noventa y dos mil quinientos setenta y siete euros y cincuenta y dos céntimos, del pago de sus intereses hasta el máxima de dieciocho meses, al tipo máximo del quince por ciento, de los intereses de demora hasta un máxima de noventa y tres mil seiscientos veinticuatro euros y ochenta y un céntimos, y de la cantidad de veintisiete mil quinientos euros para costas y gastos. Plazo: El prestatario se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de sesenta y cinco meses, a partir del uno de agosto de dos mil doce.</p> <p>(4) ANOTACION DE EMBARGO PREVENTIVO, letra B, de fecha treinta de septiembre de dos mil once, prorrogada por la G, de fecha 21/04/15, y nuevamente PRORROGADA por otros cuatro años, por la de letra M, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, tomada sobre una mitad indivisa que de la finca es titular Don Francisco Almirall Blanco, a favor de FINANCIACION BANCO DE CREDITO S.A., dimanante de Procedimiento Ejecución procedente del mismo juzgado que bajo número 23/2011 Sección D, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Cerdanyola del Valles, en reclamación de ochenta y dos mil seiscientos ochenta y un euros y cuarenta y cuatro céntimos en concepto de principal, y de veinticuatro mil ochocientos cuatro euros y cuarenta y dos céntimos presupuestados para intereses y costas. Del mandamiento que motiva la prórroga letra M, resulta que el indicado Procedimiento, se sigue ahora en el Servicio Común Procesal de Ejecución Cerdanyola del Valles (sección civil), bajo Procedimiento Ejecución de títulos judiciales nº2180/2018-8D.</p> <p>(5) ANOTACION DE EMBARGO PREVENTIVO, letra C, de fecha cinco de febrero de dos mil trece, prorrogada por otros cuatro años, por la de letra H, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, tomada a favor de Dona MONTSERRAT SANCHEZ SOLE, Dona LIDIA SANCHEZ SOLE y Dona LAURA GIMENO QUIROGA, dimanante de Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales que bajo número 1058/2009 Sección C, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Rubí, en reclamación de un millón novecientos cuarenta y nueve mil novecientos veintidós euros y quince céntimos en concepto de principal y cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y tres euros y sesenta y cinco céntimos señalados prudencialmente para los intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación. Procedimiento de fecha 10/10/12, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 de RUBI, nº de procedimiento 1.058/2009.</p> <p>(6) ANOTACION DE EMBARGO PREVENTIVO, letra E, de fecha cinco de marzo de dos mil quince, prorrogada por otros cuatro años, por la de letra J, de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, tomada a favor de BANKIA S.A., dimanante de Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales que bajo número 124/2013 Sección B, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Cerdanyola del Valles, en reclamación de ciento sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco euros y dieciocho céntimos en concepto de principal y otros treinta y siete mil euros fijados</p>
--	---	--





Codi Segur de Verificació: 3WHT70JHUXJFILEOGND54H89BR546VU

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html

Signat per Alonso Almaraz, José Antonio;

Data i hora 15/11/2022 12:59

		<p>prudencialmente para intereses y costas. Procedimiento de fecha 30/12/14, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 7 DE Cerdanyola del Valles de Cerdanyola del Valles, n° de procedimiento 124/2013.</p> <p>(7) ANOTACION DE EMBARGO PREVENTIVO, letra I, de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, tomada sobre una mitad indivisa que de la finca es titular Don Francisco Almirall Blanco, a favor de "COMUNITAT DE PROPIETARIS PLA D'URUS", dimanante de Procedimiento Ejecución procedente del mismo juzgado que bajo número 568/2013-B, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Puigcerdá, en reclamación de dieciocho mil trescientos sesenta y ocho euros y sesenta y tres céntimos por principal, más otros cinco mil quinientos diez euros y cincuenta y ocho céntimos que fueron fijados prudencialmente para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación y tasación. Procedimiento de fecha 23/11/17, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 de PUIGCERDA, n° de procedimiento 568/2013.</p> <p>(8) ANOTACION DE EMBARGO PREVENTIVO Y EXPEDICION DE CERTIFICACION, letra N, de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, tomada sobre una mitad indivisa que de la finca es titular Don Francisco Almirall Blanco, a favor de Doria VERONICA DE LAS MERCEDES PEREZ CHILA, dimanante de Procedimiento Ejecución de títulos judiciales que bajo número 150/2017-P, se sigue en el Juzgado de lo Social n°1 de Sabadell, en reclamación de catorce mil quinientos noventa y tres euros y noventa y cinco céntimos en concepto de principal, más mil quinientos euros en concepto de intereses y costas provisionales. Por nota al margen de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, se constata la expedición de certificación de cargas interesada para el Procedimiento del que dimana la anotación. Procedimiento de fecha 12/07/19, JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE SABADELL de SABADELL, n° de procedimiento 150/2017.</p> <p>(9) Afecciones fiscales.</p>	
Inmuebl e	<p>URBANA. 1/16 Parte indivisa (6,25%) Porción de terreno, sita en término municipal de Urús. Tiene una superficie de mil ochenta y ocho metros cuadrados. Linda: Norte y Este, finca de "Esplai D'Uals, S.A."; Oeste, parte con finca de Jorge Delcor Serra; y Sur, en línea de 36 metros, con calle Isard.</p> <p>Referencia Catastral: 5796802DG0859N0001FF.</p> <p>La finca no este coordinada gráficamente con el catastro.</p>	<p>(1) ANOTACION DE EMBARGO PREVENTIVO, letra A, de fecha veintidós de septiembre de dos mil once, prorrogada por la E, de fecha 21/04/15, y nuevamente PRORROGADA por otros cuatro años, por la de letra I, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, tomada sobre una dieciseisava parte indivisa que de la finca es titular Don Francisco Almirall Blanco, a favor de FINANCIABANCO DE CREDITO S.A., dimanante de Procedimiento Ejecución procedente del mismo juzgado que bajo número 23/2011 Sección D, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Cerdanyola del Valles, en reclamación de ochenta y dos mil seiscientos ochenta y un euros y cuarenta y cuatro céntimos en concepto de principal, y de veinticuatro mil ochocientos cuatro euros y cuarenta y dos céntimos presupuestados para intereses y costas. Del mandamiento que motiva la prórroga letra I, resulta que el indicado Procedimiento, se sigue ahora en el Servicio Común Procesal de Ejecución Cerdanyola del Valles (sección civil), bajo Procedimiento Ejecución de títulos</p>	18.000,00€





Codi Segur de Verificació: 3WHT70JHUXJFILEOGND54H89BR546VU

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Alonso Almaraz, José Antonio;

Data i hora 15/11/2022 12:59

		<p>judiciales nº2180/2018-8D.</p> <p>(2) ANOTACION DE EMBARGO PREVENTIVO, letra B, de fecha cinco de febrero de dos mil trece, prorrogada por otros cuatro años, por la de letra F, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, tomada sobre una octava parte indivisa que de la finca son titulares, por partes iguales, Don Francisco y Don Jaime Almirall Blanco, a favor de Dona MONTSERRAT SANCHEZ SOLE, Dona LIDIA SANCHEZ SOLE y Dona LAURA GIMENO QUIROGA, dimanante de Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales que bajo número 1058/2009 Sección C, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Rubí, en reclamación de un millón novecientos cuarenta y nueve mil novecientos veintidós euros y quince céntimos en concepto de principal y cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y tres. euros y sesenta y cinco céntimos señalados prudencialmente para los intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación. Procedimiento de fecha 10/10/12, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 de RUBI, nº de procedimiento 1.058/2009.</p> <p>(3) ANOTACIÓN DE EMBARGO PREVENTIVO, letra C, de fecha cinco de marzo de dos mil quince, prorrogada por otros cuatro años, por la de letra G, de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, tomada sobre una octava parte indivisa que de la finca son titulares, por partes iguales, Don Francisco y Don Jaime Almirall Blanco, a favor de BANKIA S.A., dimanante de Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales que bajo número 124/2013 Sección B, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Cerdanyola del Valles, en reclamación de ciento sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco euros y dieciocho céntimos en concepto de principal y otros treinta y siete mil euros fijados prudencialmente para intereses y costas. Procedimiento de fecha 30/12/14, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE CERDANYOLA DEL VALLES de CERDANYOLA DEL VALLES, nº de procedimiento 124/2013.</p> <p>(4) Afecciones fiscales.</p>
--	--	---

3.1.3. Productos financieros.

DESCRIPCION	VALOR DE MERCADO
Plan de Pensiones: Pla de pensions assegurat, P.P.A 000000472434388	41.609,23€
TOTAL	41.609,23€





Se procederá al rescate en interés del concurso.

4.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

4.1. Consideraciones previas

Durante todo el periodo de liquidación, la Administración Concursal quedará facultada para enajenar los bienes por la vía de la venta directa, mediante subasta pública electrónica a través de la herramienta del portal del BOE o bien mediante su encargo, tanto en venta directa como subasta extrajudicial, a entidad especializada.

Los honorarios de la entidad especializada no serán repercutidos a la masa del concurso y serán, en todo caso, a cargo del adquirente, aún cuando éste fuere el acreedor privilegiado.

El Plan de Liquidación contempla la realización de los bienes descritos en el inventario conforme al procedimiento que se establece más adelante, de venta directa y/o subasta pública extrajudicial, formándose lotes de uno o más bienes de la misma naturaleza, según convenga en interés del concurso, lo que será decidido por la Administración Concursal y/o, en su caso, por la Entidad Especializada designada.

Con la aprobación del Plan de Liquidación la administración quedará facultada para iniciar y/o dar por finalizada en cualquier momento una u otra fase de las previstas en la Liquidación, en interés del concurso, con el fin de agilizar la liquidación.

4.1. Venta directa.

Las reglas aplicables a la venta directa serán las siguientes:

- a. Valor: El valor de referencia de enajenación será el que consta en el inventario de la masa activa, si bien se aceptará cualquier tipo de oferta.
- b. Plazo para recepción de ofertas: Se establece un plazo máximo para recibir ofertas de **TRES MESES**, contado desde la fecha del auto que apruebe el Plan de Liquidación, que es exactamente el plazo de Liquidación que se fija.
- c. Lugar de presentación: Las ofertas deberán ser formalizadas mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico de la Entidad Especializada cuando hubiera una designada o, en su defecto, a la Administración Concursal que constará en la publicación del BOE de la declaración de concurso (jmr@alburquerqueabogados.com).
- d. Contenido de la oferta: La oferta de compra deberá contener al menos, la identidad del adquirente, el precio ofertado, el plazo máximo para





verificar la compraventa y si la adquisición está condicionada a estar el activo libre de cargas o bien oferta de adquisición con subsistencia de garantía.

- e. Precio mínimo ofertado: En el caso, que la oferta iguale o supere el valor asignado en el inventario de la masa activa se procederá a su venta inmediata. Transcurrido el primer mes de liquidación, se podrá proceder a la enajenación de los activos a la mejor oferta recibida sin sujeción a precio mínimo respecto a los bienes no afectos a privilegio especial, sin más dilación.
- f. Gastos de la compraventa: Todos los gastos generados por la compraventa serán a cargo del adquirente.
- g. Otras condiciones: La venta se entenderá realizada en el estado físico en que se encuentren los bienes y con renuncia por parte del comprador a reclamar por cualquier contingencia administrativa o registral que se encuentre y con renuncia al derecho de saneamiento por vicios ocultos, gravámenes ocultos o por evicción y en el estado de ocupación en el que se encuentren. Si los inmuebles no disponen de cédula de habitabilidad o estuviera caducada, la tramitará el adquirente a su costa, así como el Certificado de Eficiencia Energética y las deudas por IBI y Comunidad de Propietarios que estuvieren pendientes. En el supuesto de que los bienes estuviesen arrendados, el adquirente se subrogará en la posición del arrendador, con total indemnidad para la concursada sobre el estado de pago de las rentas y cualquier otra contingencia relacionada con el arriendo.
- h. Situación jurídica: Se propone que los bienes se transmitan libre de cargas y gravámenes, para lo cual, se solicitará al Juzgado la expedición de los correspondientes mandamientos de cancelación de las cargas, en el caso que éstas existieran, si bien, la propia aprobación del Plan de Liquidación supondrá la cancelación y alzamiento de todos los embargos que recaigan sobre el patrimonio del concursado, incluidos los administrativos.
- i. Derechos de crédito y fianzas: Respecto de los derechos de crédito y fianzas, se establece que, con carácter previo a lo dispuesto en todas las letras anteriores, se tratará de recuperar, en su caso, dichos importes por medio del ejercicio de acciones extrajudiciales por parte de la Administración Concursal o bien mediante la interposición de acciones judiciales si ello conviene en interés del concurso. Con la aprobación del Plan de Liquidación, la Administración Concursal quedará facultada de forma simultánea para proceder conforme las letras a) a h) de este apartado.
- j. En relación a los bienes afectos a privilegio especial, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Concursal en sus artículos 209 y siguientes. En este sentido, la aprobación del plan tendrá valor de autorización para enajenar los bienes o derechos afectos a crédito con





privilegio especial.

4.2. SUBASTA PUBLICA.

La Administración Concursal podrá declarar finalizada la fase de venta directa -de estar esta iniciada- en cualquier momento si lo considera oportuno en interés del concurso y se procederá a enajenar los bienes mediante subasta extrajudicial que podrá ser ejecutada a través de entidad especializada. No obstante, en interés del concurso, la Administración Concursal podrá iniciar la liquidación mediante subasta extrajudicial simultáneamente al proceso de venta directa.

Subasta por medio de Entidad especializada:

En el caso de encargarse la subasta a entidad especializada se realizará en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

1.- Los activos objeto de la subasta serán los incluidos en el Inventario de la Masa activa y se formará un lote o bien un lote con más de un activo siempre que sean de la misma naturaleza, a criterio de la AC o de la Entidad Especializada, si con ello se consigue una enajenación con un teórico mayor valor de realización.

Los mismos serán enajenados, como cuerpo cierto, libres de cargas y gravámenes, aceptándose por la parte compradora el **estado físico y jurídico** en el que se encuentren en el momento de la venta.

Se establecerán unos días de visita para los interesados que podrán ponerse en contacto con la AC o la entidad especializada en cualquier momento anterior al señalamiento de la subasta.

2.- La subasta se realizará a través del portal web propiedad de la entidad especializada, a través de internet de forma online, publicándose la información de los activos con la antelación suficiente para otorgarle mayor transparencia.

Cada subasta estará dotada con un número de identificación único y se publicarán en la plataforma “online” de la entidad especializada las condiciones generales y particulares para todos los participantes. Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados (tanto los licitadores como los acreedores cuyos créditos hubieran resultado reconocidos en la lista definitiva de acreedores) deberán estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y debiendo aceptar expresamente las condiciones de la misma. A efectos de comunicaciones y notificaciones, la dirección de correo electrónico que designen por los usuarios ofertantes (incluidos los acreedores privilegiados) en la subasta en la página web de la entidad especializada será plenamente válida y eficaz hasta la conclusión del concurso.

En lo no regulado en el presente escrito, se estará a lo dispuesto en los usos y costumbres de la entidad especializada encargada de la venta, siempre que no sean incompatibles con el fin de la ejecución.

En particular, la celebración de la subasta se anunciará en la página web propiedad de la entidad especializada designada, señalando lugar, fecha, día y hora de su celebración, así como las bases concretas de la subasta, identificación del bien,





lote/s, líneas de producción, postura mínima, fecha de inicio y finalización de presentación de ofertas y forma y modo de realización de las posturas.

Además, se realizarán campañas publicitarias en función del activo a enajenar.

3.- Se realizará la efectiva comunicación a los acreedores privilegiados con la antelación suficiente, con opción de presentar mejor postura y participar en la misma bajo las condiciones generales y particulares establecidas por la entidad especializada. En el supuesto de subasta extrajudicial mediante la intervención de Entidad Especializada (no así cuando se realizase en el portal del BOE), la Administración Concursal deberá notificar de forma fehaciente el inicio del procedimiento al acreedor privilegiado con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha de fin de la subasta.

4.- Cuando exista acreedor con privilegio especial, el procedimiento de subasta se celebrará de la siguiente:

- Se llevará a cabo una primera subasta con un precio mínimo de los activos que será igual o superior al 70% del valor que conste en el Inventario de bienes y derechos.
- En el caso de ofertas inferiores o de que la subasta resultare desierta, se podrá realizar una segunda subasta con un precio mínimo del 50% del valor.
- En el caso de ofertas inferiores o de que la subasta resultare desierta, se realizará una tercera subasta sin tipo mínimo.

El inicio y el resultado de cada una de las subastas será notificado al Administrador Concursal.

5.- La entidad especializada, a petición de la Administración Concursal, podrá requerir (a excepción del acreedor con privilegio especial) un depósito equivalente al 10% del valor que se haya dado a los bienes en el inventario, para poder tomar parte en la subasta. Dicho importe, quedará en beneficio del concurso y no será por tanto reembolsable en el caso de que el licitador fuera adjudicatario final del bien y no completase el precio de la adjudicación en el plazo estipulado en las condiciones de la subasta.

6.- Los gastos de gestión de la entidad especializada, atendiendo a la práctica habitual del mercado se fijan en el 5% más IVA en el caso de bienes inmuebles, y del 19% más IVA en el caso de bienes muebles y otros derechos, incluso en el caso de que fuera de aplicación el art. 210 y 211 del TRLC, y serán a cargo de la parte compradora o adjudicataria, incluido el acreedor privilegiado si lo hubiera, así como los gastos de desmontaje, traslado e impuestos derivados de la compraventa que por ley deba hacer frente el adjudicatario o adquirente.

7.- Adjudicado el bien, se librerá mandamiento para la cancelación de todas las anotaciones de embargo que afecten a los bienes objeto de realización, así como





las cargas anteriores a la declaración concursal y las posteriores por parte de la Administración concursal.

Todos los gastos que se deriven de la transmisión del bien y de la cancelación de cargas y anotaciones registrales, serán de cuenta y cargo del adquirente.

8.- Una vez finalizada la subasta, se aportará el correspondiente registro de postores a la Administración Concursal informando del resultado de la misma y las acciones realizadas.

A la finalización de las operaciones de subasta de activos, la administración concursal estará habilitada para el otorgamiento de los actos y contratos que fueran necesarios para consumir sus efectos, sin necesidad de autorización judicial.

Los activos que no hubieran podido ser enajenados serán considerados irrealizables, dándose por finalizadas las operaciones de liquidación.

Todos los impuestos, tasas, arbitrios y tributos serán satisfechos conforme a la Ley, salvo pacto en contrario.

Las ofertas se deberán enviar al correo electrónico que constará en el BOE o al que designe la Administración Concursal de la Entidad Especializada. Las ofertas deberán contener y expresar con claridad los siguientes extremos:

- Datos completos del ofertante: nombre y apellidos/denominación social, dirección completa, población, datos fiscales, teléfono, fax, correo-e, persona de contacto, y en caso de personas jurídicas copia del poder o apoderamiento del representante.
- Identificación del activo por el que se oferta.
- Especificación del importe neto de la oferta.
- Plazo de ejecución de la adquisición desde la resolución judicial que autorice la venta o desde que la Administración Concursal notifique la posibilidad de realizar la transacción, que no podrá ser superior a quince días desde la adjudicación o aprobación de la oferta.
- Declaración de que se hará cargo de todos los gastos de tramitación de transferencias, honorarios de la Entidad Especializada, pasivos asumidos, transporte y desmontaje en su caso.
- Declaración específica de que conoce y acepta el contenido íntegro del Plan de Liquidación y del estado del Lote.
- Declaración específica de aceptar la adjudicación del respectivo Lote en la situación física, jurídica y administrativa en la que se encuentra, con renuncia expresa a cualquier acción de reclamación por cualquier causa, incluidos los vicios ocultos y evicción.





- A modo de ejemplo, la oferta deberá contener las siguientes declaraciones:
"La presente oferta lo es en firme hasta que los activos de la oferta sean adjudicados o se declare desierta su adjudicación y se somete íntegramente a las disposiciones del Plan de Liquidación que son perfectamente conocidas y aceptadas por el ofertante".
"El ofertante abajo firmante conoce perfectamente y asume la situación física y jurídica de los bienes sobre los que efectúa la oferta –cuya venta será en globo/alzado-, y para el caso de serle adjudicados, renuncia a toda reclamación, incluidas las acciones de saneamiento por vicios, defectos o gravámenes ocultos."
"La presente oferta no se somete a ningún tipo de condición y en el supuesto de que de su redactado pudiera inferirse alguna, se considerará como no puesta surtiendo efectos en lo menester".
- La Entidad Especializada designada proporcionará a los potenciales compradores un modelo de oferta que contenga, mínimamente, los términos mencionados anteriormente.

Normas aplicables a todas las ofertas y adjudicaciones:

- La entrega de la posesión del bien o del lote correspondiente se llevará a cabo en el plazo y lugar que se acuerde con los compradores o adjudicatarios.
- El pago del precio fijado para la adjudicación o venta de los activos se realizará mediante transferencia en la cuenta abierta a nombre de la concursada que se facilitará a los adjudicatarios o bien mediante cheque bancario.
- En el caso que la AC aceptase un pago aplazado, éste será suficientemente garantizado a juicio de la AC, (a la que también se aportarán informes bancarios acreditativos de su solvencia) y con los costes financieros, incluido el descuento financiero, a cargo del adjudicatario o comprador.
- Las ofertas serán vinculantes para los ofertantes, entendiéndose que con anterioridad a las mismas han visto y comprobado los lotes por lo que ofertan, incluido el correcto o incorrecto funcionamiento de los activos habiendo valorado su necesidad y coste de reparación.
- En el caso que haya ofertantes que tras la comunicación de la oferta a la AC o al Juzgado, manifiesten su intención de retirarla o la retirasen, esta AC estudiará la posibilidad de solicitar el cumplimiento de la oferta extrajudicial y judicialmente y las posibilidades de proceder judicialmente contra los mismos por los daños y perjuicios que puedan haber causado al Procedimiento Concursal.

5.- REGLAS ESPECIALES PARA DETERMINADOS DERECHOS QUE COMPONEN LA MASA ACTIVA.

En cuanto a los créditos, con la aprobación del presente Plan de Liquidación se procederá a circularizar a los deudores requiriéndoles al pago. Si no se tuviera éxito, se autoriza a la Administración Concursal, en caso de que lo considere oportuno, y a su elección, a:





- Empezar las pertinentes acciones judiciales en defensa de los intereses de la Concursada, en las correspondientes jurisdicciones.

En el supuesto que se hubiesen iniciado las acciones y hubiese un comprador de dicho crédito, el adquirente quedará a las resultas del litigio. La Administración Concursal comunicará la enajenación al juzgado o tribunal que esté conociendo del litigio. Esta comunicación producirá, de pleno derecho, la sucesión procesal, sin que pueda oponerse la contraparte y aunque el adquirente no se persone.

- Encomendarlo a una entidad de gestión de cobro, que asumirá todos los gastos que se ocasionen por su reclamación judicial o extrajudicial (tasas, derechos y suplidos del procurador, honorarios de abogado, etc.), e incluso la posible condena en costas si se produjese. Este trabajo será a cambio del porcentaje que libremente se estime entre la Administración Concursal y la entidad de gestión de cobro, no pudiendo ser superior al 25%.

6. - PAGO DE LOS CRÉDITOS

Se satisfarán en primer lugar, los **créditos contra la masa** y posteriormente, de ser posible, se hará pago de los demás créditos, según el orden establecido en los **arts. 429 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal**.

Una vez satisfechos los créditos contra la masa se procederá al pago de los **créditos con privilegio especial, para a continuación, proceder al pago del privilegio general**, por el orden establecido en el artículo 430 y siguientes del TRLC, en su caso, a prorrata dentro de cada número.

El pago de los **créditos ordinarios**, ex artículo 433 del TRLC, no se realizará hasta que hayan quedado íntegramente satisfechos los créditos contra la masa y privilegiados, e igualmente se liquidarán a prorrata dentro de cada número.

En último lugar, el pago de los **créditos subordinados** no se realizará hasta que se hayan quedado satisfechos íntegramente todos los créditos ordinarios y en el orden establecido en el artículo 435 del TRLC.

En Barcelona, a 27 de enero de 2022.

Jaume Muñoz-Ramos
Administración Concursal





Lo que hago constar a los efectos legales oportunos .

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2022.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

